

Reglamento



UNIVERSIDAD
DE MONTERREY

Académico de Especialidades Médicas

Clave: RE-FAMED-001	Página: 1 de 9
Area Emisora: Facultad de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 16/06/2026	

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	2
CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO SEGUNDO	3
CAPÍTULO II.- DE LA ADMISIÓN DE LOS RESIDENTES	3
CAPÍTULO III.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES	4
CAPÍTULO IV.- DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES	5
CAPÍTULO V.- DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS.....	6
CAPÍTULO VI.- DE LOS PROFESORES	6
CAPÍTULO VII.- DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES.....	6
CAPÍTULO VIII.- DE LAS EVALUACIONES.....	6
CAPÍTULO IX.- DE LAS FALTAS Y CONSECUENCIAS	7
CAPÍTULO X.- DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN.....	7
CAPÍTULO XI.- DE LOS RECONOCIMIENTOS	8
CAPITULO XII.- DE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO	8
Disposiciones Específicas.....	9



Clave: RE-FAMED-001	Página: 2 de 9
Área Emisora: Facultad de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 16/06/2026	

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer y regular las disposiciones para el cumplimiento académico de Especialidades Médicas, de conformidad con la normativa vigente de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud, así como las disposiciones institucionales por la Dirección de Servicios Escolares y la Vicerrectoría de Ciencias de la Salud de la Universidad de Monterrey.

Artículo 2º. El presente Reglamento aplica para todos los estudiantes que ingresen a los programas de Especialidades Médicas de la Vicerrectoría de Ciencias de la Salud de la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. Para efectos del Reglamento se entiende por:

- I. **Planes de Estudios de Especialidades Médicas:** Programas académicos de nivel posgrado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación Superior y el Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento y Validez Oficial de Estudios (RVOE) del tipo Educación Superior. Estos programas están dirigidos a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de un área de la medicina, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada y conducen a la obtención de un diploma y la cédula profesional correspondientes. Los Planes de Estudios de Especialidades Médicas se encuentran definidos en el catálogo de la Comisión Interinstitucional para la Formación en Recursos Humanos en Salud (CIFHRS) de la Secretaría de Salud y se clasifican de la siguiente manera:
- a) Especialidad Médica de entrada directa.
 - b) Especialidad Médica de entrada indirecta.

Artículo 4º. Para efectos del presente Reglamento, los términos y conceptos se entenderán conforme a los dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en Salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, así como las siguientes definiciones:

- I. **Constancia de selección:** Documento oficial que otorga la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a través de la unidad administrativa competente, a quienes fueron seleccionados mediante el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas. Esa constancia sólo es válida para ingresar a la especialidad de entrada directa y el ciclo académico que en ella se especifique.
- II. **ENARM:** Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas.
- III. **Médico Residente:** Profesional de la medicina con título profesional legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una unidad médica receptora de residentes, para cumplir con una residencia.



Clave: RE-FAMED-001	Página: 3 de 9
Área Emisora: Facultad de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 16/06/2026	

- IV. **Programa Académico:** Documento emitido por la institución de educación superior que contiene los elementos del plan de estudios de la especialidad médica.
- V. **Programa Operativo:** Documento emitido por la unidad médica receptora de residentes que describe las actividades para desarrollar el programa académico de la especialidad. (Ver Apéndice A informativo de la NOM-001-SSA-2023, Educación en Salud).
- VI. **Sede:** Unidad médica receptora de residentes, reconocida por la unidad administrativa competente y la institución de educación superior, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para que en ella se pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los programas académico y operativo de la especialidad médica.
- VII. **Residencia Médica:** Conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el personal que cursa una especialidad médica dentro de las unidades médicas receptoras de residentes reconocidas como sede o subsede, durante el tiempo establecido en los programas académico y operativo.
- VIII. **Subsede:** Unidad médica receptora de residentes de las instituciones de salud, en la que de manera alterna pueden desarrollarse parte de los programas académico y operativo de la especialidad médica.
- IX. **Unidad Médica Receptora de Residentes:** Establecimiento para la atención médica, hospitalaria o de otros servicios de salud, que cumplen con los requerimientos de infraestructura, equipamiento y personal para el desarrollo de cursos de especialidad médica.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO II.- DE LA ADMISIÓN DE LOS RESIDENTES

Artículo 5º. Los diferentes programas de Especialidades Médicas Hospitalarias a los que puede incorporarse un candidato son:

- I. Especialidad Médica de entrada directa.
- II. Especialidad Médica de entrada indirecta.

Artículo 6º. Para ser admitido como residente en un programa de Especialidad Médica, el solicitante debe entregar a Control Escolar la documentación establecida en el Lineamiento Programas Académicos de Especialidades Médicas (LO-EESP-002), así como cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda el tipo de programa:

- I. Para las Especialidades Médicas de entrada directa, presentar la constancia vigente de selección del ENARM. Para las Especialidades Médicas de entrada indirecta que requieren de una especialidad previa, presentar copia del título, la cédula profesional de la especialidad, una copia del certificado de estudios y una copia del diploma hospitalario correspondiente.
- II. Para las Especialidades Médicas de entrada indirecta, presentar copia del certificado de los años de prerrequisito.



Clave: RE-FAMED-001	Página: 4 de 9
Área Emisora: Facultad de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 16/06/2026	

Artículo 7°. Cuando el solicitante no cumpla, al momento de su admisión, con alguno de los requisitos establecidos, podrá permitirse una aceptación condicionada, de conformidad con lo especificado por la Secretaría de Educación Pública, la cual establece que el estudiante puede permanecer en esta categoría por un plazo máximo de veinte días hábiles, pudiendo ser prorrogable por una sola ocasión. Cuando la documentación requerida se encuentre en trámite, el estudiante deberá entregarla durante el primer ciclo escolar, el incumplimiento de esta disposición dentro de los plazos autorizados dará lugar a la cancelación de la inscripción. El estudiante con aceptación condicionada no podrá recibir certificados parciales de lo cursado en la UDEM, ni realizar trámites de cambio de Universidad hasta que su expediente se encuentre completo y validado por Control Escolar.

CAPÍTULO III.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Artículo 8°. El residente tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la normatividad de la unidad médica receptora y de la Universidad, y en particular con lo establecido en el Lineamiento Programas Académicos de Especialidades Médicas (LO-EESP-002).
- II. Dedicar tiempo exclusivo a la residencia en la unidad médica receptora asignada, para el debido cumplimiento del programa académico y programa operativo correspondiente, así como de su formación en la especialidad.
- III. Asistir con puntualidad y participar en las sesiones académicas que le corresponden.
- IV. Cumplir con las rotaciones asignadas en su programa operativo, en caso de alguna situación especial, la Dirección de Educación Médica de Posgrado en conjunto con la Unidad Médica Receptora darán solución al caso en particular.
- V. Sustentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo especificado en el Lineamiento Programas Académicos de Especialidades Médicas (LO-EESP-002).
- VI. Atender las indicaciones del personal de enseñanza, y de investigación que le sean asignadas cumpliendo con las actividades asistenciales, docentes y de investigación.
- VII. Colaborar en actividades de enseñanza con estudiantes de pregrado y posgrado, según las directrices establecidas por la Dirección de Educación Médica de Posgrado, siempre y cuando no interfieran con sus actividades asistenciales.
- VIII. Mostrar un comportamiento respetuoso y con integridad académica en su desempeño diario.
- IX. Notificar a la Dirección de Educación Médica de Posgrado en caso de cambios o baja de programa o sede.
- X. En cualquier incapacidad que le sea generada, debe entregar a la instancia correspondiente, el documento original que lo ampara en los siguientes cinco días hábiles a la expedición.
- XI. Cumplir en cada ciclo escolar con el proceso de inscripción académica y administrativa.



Clave: RE-FAMED-001	Página: 5 de 9
Área Emisora: Facultad de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 16/06/2026	

CAPÍTULO IV.- DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Artículo 9º. El residente tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir educación de posgrado en un ambiente de respeto a sus derechos humanos, equidad e igualdad, de acuerdo con los programas académico y operativo, bajo la dirección, asesoría y supervisión del profesor titular y adjuntos, el jefe de servicio, los médicos adscritos y personal institucional designado para tal efecto.
- II. Recibir los programas académico y operativo de la especialidad médica, el reglamento interno de la unidad médica receptora de residentes donde se encuentre adscrito y la normativa relativa a las residencias médicas.
- III. Contar permanentemente con la asesoría del personal médico de la unidad médica receptora de residentes y demás personas designadas para tal efecto, durante el desarrollo de las actividades diarias y en las guardias.
- IV. Recibir al menos trimestralmente por parte del profesor titular, la evaluación y las calificaciones de su desempeño en la residencia médica, de acuerdo con lo establecido en los programas académico y operativo.
- V. Recibir asesoría para actividades de investigación en salud, bajo la coordinación del profesor titular de la especialidad médica, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VI. Obtener permiso para asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio del profesor titular de la especialidad médica tengan relación con los programas académico y operativo, de acuerdo con la normativa interna de la institución de salud en la que se realiza la residencia médica.
- VII. Ser evaluado por sus profesores de acuerdo con los criterios establecidos en el Lineamiento Programas Académicos de Especialidades Médicas (LO-EESP-002).
- VIII. Solicitar y recibir la revisión de sus calificaciones, de conformidad con las directrices establecidas en el Lineamiento Programas Académicos de Especialidades Médicas (LO-EESP-002).
- IX. Tener acceso al centro de información y documentación académica disponible en la unidad médica receptora de residentes y en la Institución Educativa.
- X. Disfrutar de dos periodos vacacionales por año de diez días hábiles cada uno, de conformidad con lo señalado en el programa operativo.
- XI. Recibir constancias y certificados parciales de estudios cuando así lo solicite y cumpla con la normativa institucional aplicable.
- XII. Recibir oportunamente el certificado de estudios y el diploma respectivo a su Especialidad Médica a condición de que haya acreditado la evaluación de los cursos realizados y compruebe haber cumplido los demás requisitos académicos y administrativos, que para tal efecto se establecen en el programa académico y el programa operativo.



Clave: RE-FAMED-001	Página: 6 de 9
Área Emisora: Facultad de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 16/06/2026	

CAPÍTULO V.- DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS

Artículo 10°. Los programas operativos de cada año de residencia de los cursos de especialización deben ser elaborados por los profesores del curso, la autoridad de educación de la Unidad Médica Receptora de Residentes y los Médicos Residentes. Los programas deben ser enviados vía electrónica a la Dirección de Educación Médica de Posgrado, tomando un plazo máximo de treinta días hábiles posterior al inicio del ciclo.

Artículo 11°. El programa operativo debe incluir la rotación de campo en unidades médicas receptoras de residentes, con una duración no menor de tres meses ni mayor de seis meses, que se realizará durante el último año de las Especialidades Médicas de Cirugía general, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna, Pediatría, Medicina Familiar, Anestesiología y otras que la unidad administrativa competente determine deban realizarla, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI.- DE LOS PROFESORES

Artículo 12°. Para obtener el nombramiento de profesor de un programa de Especialidades Médicas, la persona interesada debe cumplir con los requisitos y criterios establecidos en el Lineamiento Programas Académicos de Especialidades Médicas (LO-EESP-002).

Artículo 13°. Los profesores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Participar en el diseño y la actualización del Programa Académico de la Especialidad Médica correspondiente, como lo establece el Lineamiento Programas Académicos de Especialidades Médicas (LO-EESP-002).
- II. Elaborar, entregar y ejecutar el programa operativo, el cual debe ser congruente con el programa académico y las directrices de la Dirección de Educación Médica de Posgrado.

CAPÍTULO VII.- DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

Artículo 14°. Las equivalencias y revalidaciones se hacen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Equivalencias y Revalidaciones (RE-DISE-002).

CAPÍTULO VIII.- DE LAS EVALUACIONES

Artículo 15°. Cada curso debe ser evaluado, siempre y cuando el residente haya cumplido con los requisitos administrativos y académicos correspondientes. Dichas evaluaciones deben considerar tanto aprovechamiento académico teórico, como destrezas y actitudes.

Artículo 16°. La escala de calificación es en números enteros de cero a cien. Se reserva el cero para casos de deshonestidad académica.

Reglamento



UNIVERSIDAD
DE MONTERREY

Académico de Especialidades Médicas

Clave: RE-FAMED-001	Página: 7 de 9
Área Emisora: Facultad de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 16/06/2026	

Artículo 17°. Al inicio de cada curso el profesor debe entregar a los residentes los criterios de evaluación y su ponderación, ya sea en material impreso o por medio electrónico.

Artículo 18°. La calificación mínima aprobatoria es de 70 (setenta).

Artículo 19°. Las evaluaciones de los programas de Especialidades Médicas se registrarán por las directrices establecidas en el Lineamiento de Programas Académicos de Especialidades Médicas (LO-EESP-002).

CAPÍTULO IX.- DE LAS FALTAS Y CONSECUENCIAS

Artículo 20°. Las faltas y consecuencias correspondientes atribuibles al residente son aquellas establecidas en la normatividad de las unidades médicas receptores de residentes y de la Universidad, enunciativa mas no limitativamente las descritas en el Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior y el Lineamiento de Programas Académicos de Especialidades Médicas (LO-EESP-002).

Artículo 21°. Respecto a las faltas de integridad académica se reserva el 0 (cero) como calificación del instrumento y/o de la materia, para cualquier acto de deshonestidad académica en el que pueda incurrir el estudiante mediante los siguientes actos y conductas:

- I. Cualquier deshonestidad académica de acuerdo con lo que señala el Código de Honor (CO-DIPRI-001).
- II. Cualquier otro acto que así sea considerado por el profesor, autoridades de educación de las sedes hospitalarias y/o la Dirección de Educación Médica de Posgrado.
- III. Cualquier acto referido en el Reglamento Interno de la sede o subsele hospitalaria.

Artículo 22°. Cualquier acto de deshonestidad académica o falta al Código de Honor (CO-DIPRI-001), deberá reportarse al Centro de Integridad UDEM, mediante los canales oficiales, para ser gestionada por los órganos de integridad y determinar las consecuencias correspondientes. En el caso de faltas graves, una marca de deshonestidad académica se registrará en el expediente académico del residente.

CAPÍTULO X.- DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN

Artículo 23°. La Universidad otorgará el diploma universitario una vez que el residente demuestre haber cumplido con los requisitos académicos y administrativos descritos en el Lineamiento Programas Académicos de Especialidades Médicas (LO-EESP-002). El estudiante mexicano una vez que tenga el título podrá tramitar su cédula de especialidad. En caso de extranjeros, no se será sujeto al trámite de su cédula de especialidad.

Reglamento



UNIVERSIDAD
DE MONTERREY

Académico de Especialidades Médicas

Clave: RE-FAMED-001	Página: 8 de 9
Área Emisora: Facultad de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 16/06/2026	

Artículo 24º. El residente tiene un plazo máximo de dos años, después de haber terminado los cursos del plan de estudios, para cumplir con los requisitos de titulación mencionados en el artículo anterior.

CAPÍTULO XI.- DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 25º. Con la finalidad de reconocer el desempeño académico y la formación integral de los estudiantes, la Universidad de Monterrey otorgará reconocimientos conforme a la normativa de distinciones académicas, mismas que describirán los tipos de reconocimientos, pasos para postular estudiantes, criterios, procedimiento y momentos en los que se otorgan.

Artículo 26º. El otorgamiento de reconocimientos y distinciones académicas se registrará por las directrices y criterios establecidos en el Lineamiento de Distinciones Académicas de Especialidades Médicas (LO-EESP-003).

CAPITULO XII.- DE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 27º. Se tiene la obligación de conocer y observar este Reglamento y los demás documentos institucionales que de este documento deriven. Su desconocimiento no justifica o excusa su incumplimiento a las faltas cometidas.

Artículo 28º. Cualquier situación no contemplada en este Reglamento debe ser resuelta por la Vicerrectoría de Ciencias de la Salud y en caso de estar relacionada con normativa de la Secretaría Educación Pública, será consultada con la Dirección de Servicios Escolares.



Clave: RE-FAMED-001	Página: 9 de 9
Área Emisora: Facultad de Medicina	Versión: A
Fecha de Emisión: 16/06/2026	

Disposiciones Específicas

PRIMERA. En el supuesto de modificación en la estructura organizacional de la Universidad, y si como consecuencia de lo anterior dejasen de existir órganos o cualquier ente mencionado en este documento, o bien en caso de no contar con los puestos específicamente mencionados, las funciones serán ejercidas por los colaboradores o instancias que hayan absorbido dichos puestos o tengan a su cargo actividades equivalentes. Asimismo, en el supuesto de modificación de nombres a los documentos institucionales mencionados en el presente documento, se tomará en cuenta el documento institucional vigente y equiparable en contenido.

SEGUNDA. El presente documento quedará bajo custodia del Área de Control Interno y Procesos, quien además será el responsable de publicar el documento en el SADI, una vez que se reúnan los protocolos de firmas; no obstante, es responsabilidad del emisor del documento decidir y realizar las actividades correspondientes para asegurar su publicación en algún otro medio oficial de la UDEM, así como dar seguimiento y actualización oportuna al documento expedido.

TERCERA. Los lineamientos previstos en el presente documento seguirán vigentes para su uso, aplicación, autorización y evaluación hasta que se publique una versión que indique lo contrario.

CUARTA. Los datos personales proporcionados y, en su caso, los que pudieran generarse durante el presente Documento Institucional y si fuera el caso sus anexos serán utilizados, tratados y protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable, así como a lo contemplado en nuestras políticas y lineamientos, limitándose a ser utilizados para los fines relacionados con este Documento Institucional.